

período de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;

4. *Pide además a los Estados Miembros que presenten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 supra;*

5. *Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁷ y los Convenios de Ginebra de 1949³⁸.*

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2445 (XXIII). Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos

La Asamblea General,

Estimando que el Año Internacional de los Derechos Humanos debe ser la ocasión para renovar los esfuerzos con miras a mejorar el nivel de los conocimientos sobre las Naciones Unidas y, en particular, sobre sus actividades en la esfera de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 137 (II) de 17 de noviembre de 1947 y 1511 (XV) de 12 de diciembre de 1960, sobre la enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de la Organización y de los organismos especializados,

Considerando que dicha enseñanza todavía no está suficientemente difundida, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de que para lograr los resultados apetecidos esa enseñanza debe empezar en una etapa temprana de la instrucción,

Consciente de que los jóvenes no pueden recibir una formación que responda a las necesidades de un mundo en que la interdependencia de los pueblos es cada vez mayor si los propios educadores no reciben una preparación especial sobre la organización internacional,

1. *Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que tomen, cuando convenga, medidas para introducir o estimular, según el sistema escolar de cada Estado:*

a) *El estudio regular de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones de derechos humanos, en la formación del personal docente de las escuelas primarias y secundarias;*

³⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

b) *La enseñanza progresiva de esta materia en los programas de las escuelas primarias y secundarias, invitando a los maestros y profesores a aprovechar las ocasiones que les ofrezca la enseñanza para señalar a la atención de sus alumnos el papel cada vez más importante del sistema de las Naciones Unidas en la cooperación pacífica entre las naciones y en los esfuerzos mancomunados por promover la justicia y el progreso social y económico en el mundo;*

2. *Pide asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que señalen a las autoridades competentes de los establecimientos docentes privados la presente resolución y las inviten a que hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr los fines enunciados en el párrafo 1 supra;*

3. *Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga y aliente el estudio de los medios y métodos apropiados para facilitar el logro de los objetivos previstos en la presente resolución;*

4. *Pide asimismo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presten asistencia a los Estados Miembros, y en particular a los que están en vías de desarrollo, para que puedan alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 supra.*

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2446 (XXIII). Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de apartheid en particular

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el Año Internacional de los Derechos Humanos sigan teniendo lugar violaciones en gran escala de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por los constantes desahucios y detenciones, encarcelamientos y asesinatos de nacionistas y combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales,

Tomando nota de las resoluciones III, IV y VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968³⁹, en las cuales se expresa apoyo a las medidas para lograr una eliminación rápida y total del colonialismo y de todas las formas de discriminación racial en general y del *apartheid* en particular, y a la aplicación del trato de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, que se oponen a las políticas del *apartheid* y del colonialismo,

1. *Condena a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por su persistente postura de desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial en relación con sus políticas respectivas de *apartheid* y colonialismo;*

³⁹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 6, 7 y 9.

2. *Condena también la política de discriminación racial del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y deplora la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para suprimir ese régimen ilegal y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales al pueblo de Zimbabwe;*

3. *Censura a los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal por su asistencia al régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y por su colaboración con el mismo;*

4. *Confirma la opinión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, que reconoció y apoyó vigorosamente la legitimidad de la lucha de los pueblos y de los movimientos patrióticos de liberación del África meridional y de los territorios coloniales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;*

5. *Confirma además la decisión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de reconocer el derecho de los combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales a ser tratados, en caso de ser capturados, como prisioneros de guerra conforme a los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁰;*

6. *Hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones dedicados a los ideales de libertad, independencia y paz a que sigan prestando asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan contra todas las formas de discriminación racial y colonialismo;*

7. *Exhorta a todos los Estados a que rompan todas sus relaciones con Sudáfrica, Portugal y el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y se abstengan escrupulosamente de prestar asistencia militar o económica a esos regímenes;*

8. *Pide a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que continúen dando toda la asistencia adecuada a los movimientos patrióticos de emancipación de los territorios coloniales y del África meridional y que mantengan en constante examen este problema;*

9. *Pide asimismo al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.*

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2447 (XXIII). Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XX, sobre la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴¹, así como el párrafo 17 de la Proclamación de Teherán⁴²,

⁴⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴¹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 17.

⁴² *Ibid.*, pág. 3.

Tomando nota asimismo de las resoluciones 1353 (XLV) y 1354 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la participación de la juventud en la cooperación internacional y sobre los programas de acción internacional relativos a la juventud, respectivamente,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1965,

Teniendo presentes las aspiraciones manifestadas por amplios sectores de la generación joven para una protección más eficaz de la dignidad humana en esta era de grandes realizaciones científicas, tecnológicas y culturales, así como el deseo de la juventud de aportar su plena participación para la satisfacción de las principales exigencias humanitarias del presente siglo,

Consciente de la importancia de impartir a los jóvenes una educación conforme al espíritu de los más nobles ideales humanitarios del género humano y convencida, por consiguiente, de que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las organizaciones juveniles y la sociedad en general debieran realizar esfuerzos constantes y permanentes a tal efecto,

Convencida de que el entusiasmo, la energía y la capacidad creadora de los jóvenes pueden ser un factor importante en el progreso espiritual y material de todos los pueblos, el fomento universal de los derechos humanos y el desarrollo económico y social del mundo,

Considerando que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dentro de sus esferas de competencia, pueden proporcionar canales convenientes a través de los cuales se comprendan mejor los afanes, profundamente sentidos por la juventud, y puedan realizar armoniosamente estudios y confrontaciones constructivas entre portavoces de las distintas generaciones,

Tomando nota del llamamiento hecho por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que adopten las medidas adecuadas a fin de preparar a la juventud para la creación de una mejor sociedad y estimular su interés en dicha creación,

1. *Hace suyo el llamamiento de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que se aseguren de que todos los medios de enseñanza se empleen de manera tal que los jóvenes se formen y desarrollen en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, idioma, sexo o credo;*

2. *Hace suyas también las recomendaciones hechas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en su resolución XX, a los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones juveniles;*

3. *Pide al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estudie la cuestión de la educación de los jóvenes en todo el mundo con el fin de asegurar el desarrollo de su personalidad*